

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses, — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS..... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.  
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de Notarías vacantes.  
 Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Martín contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir una escritura de venta judicial.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden disponiendo se apliquen á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la Real orden de 28 de Octubre de 1895, relativa á ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos.  
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención concedidas en las fechas que se expresan.  
 Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el acta de la subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía en la Coruña.  
 Subastas para conservación de carreteras.

**Consejo de Estado:**

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contenciosos administrativos presentados ante este Tribunal.

**Administración provincial:**

Junta de obras del puerto de la Coruña.—Subasta para la adquisición de dos grúas de vapor y otros efectos.  
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresan.  
 Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta del empedrado del arroyo del paseo de Colón.  
 Alcaldía constitucional de Avilés.—Edicto en averiguación del paradero de los hermanos Jovino y José Ramón Alvarez y Solís.  
 Alcaldía constitucional de Sevilla.—Subasta de los arbitrios sobre licencias para puestos públicos.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Vistas las instancias promovidas por varios Delineantes de Obras públicas en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata, en atención á que existen vacantes y crédito consignado en el presupuesto vigente para satisfacer dicha atención:

Resultando que en la Real orden de 22 de Julio de 1895, dictada con el fin de poner en vigor la ley de Presupuestos de dicho año en lo tocante á dichos funcionarios, y con el de establecer al propio tiempo las bases por que debía regirse en lo sucesivo el personal de Delineantes de Obras públicas, se previene de un modo claro y concreto que las vacantes de las categorías superiores habrán de proveerse en el individuo más antiguo de la clase inferior inmediata; pero sin que en ninguna de las precitadas bases aparezca que á este personal hayan de serle aplicables todos los reglamentos y disposiciones dictadas para el personal facultativo de Obras públicas.

Resultando que consignada al final del cap. 7.º, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos una nota que preceptúa la amortización de las vacantes que ocurran en el personal de referencia, se ha procedido hasta ahora á dicha amortización, en el sentido de efectuarla en la clase en que ocurría la vacante:

Considerando que de interpretarse la nota consignada en la ley de Presupuestos en el sentido de amortizar las vacantes en la clase en que ocurran, perderían el derecho de volver al servicio activo los que solicitaron pasar á situación de supernumerarios en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1897:

Considerando que constituyendo los Delineantes un Cuerpo de escala cerrada, es equitativo aplicarles por analogía la Real orden de 28 de Octubre de 1895, la cual dispone que los ascensos por antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y por analogía al demás personal subalterno de Obras públicas, se confieran desde la fecha siguiente á la en que ocurre la vacante;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que desde esta fecha sean aplicables á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1895.
- 2.º Que los individuos que se encuentren en situación de supernumerarios, cualquiera que sea su categoría, pueden volver al servicio activo, con sujeción á lo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; y
- 3.º Que la amortización de las vacantes á que se refiere la nota de la vigente ley de Presupuestos se efectúe en las resultas de la última clase después de corridas las escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 8 Noviembre 1900. Nombrando á D. Cándido Olesa Maña, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría de Tortosa.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Escribano numerario de Galera en 9 de Diciembre de 1861.

En ídem íd. Nombrando á D. José Toranzo Gutiérrez, por ídem íd., para una Notaría de Manresa.

Se le expidió el primer título como Notario de Cartágima en 15 de Julio de 1871.

En ídem íd. Nombrando á D. Pantaleón Lostal Millera, por ídem íd., para una Notaría de Arenys de Mar.

Se le expidió el primer título como Notario de La Almolada en 14 de Junio de 1872.

En ídem íd. Nombrando á D. Juan Alvarez de la Campa, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Chiclana.

En 17 íd. Nombrando á D. Antonio Ferrer Orellana, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Estepa.

En ídem íd. Nombrando á D. Eulogio Camacho Urbano, por ídem íd., Notario de Sevilla.

En ídem íd. Nombrando á D. Rudesindo Antonio Jurado, por ídem íd., Notario de Carmona.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel Díaz Caro, por ídem íd., Notario de Cabezas de San Juan.

En ídem íd. Nombrando á D. Antonio Rionegro Díez, por ídem íd., Notario de Belalcázar.

En ídem íd. Nombrando á D. Pedro Ponce Pérez, por ídem íd., Notario de Castillo de las Guardas.

En ídem íd. Nombrando á D. Antonio Ocete Gómez, por ídem íd., Notario de Alcalá la Real.

En ídem íd. Nombrando á D. Antonio Viñes Gilmet, por ídem íd., Notario de la Coruña.

En ídem íd. Nombrando á D. Eduardo Caballero Torres, por ídem íd., Notario de Vigo.

En ídem íd. Nombrando á D. Casimiro Velo de la Viña, por ídem íd., Notario de Vigo.

En ídem íd. Nombrando á D. Joaquín Martínez Iglesias, por ídem íd., Notario de Celanova.

En ídem íd. Nombrando á D. Jesús Fernández Abellanda, por ídem íd., Notario de Corcubión.

En ídem íd. Nombrando á D. Basilio Verdía Tobía, por ídem íd., Notario de Mondoñedo.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel Montero Lois, por ídem íd., Notario de Corcubión.

En ídem íd. Nombrando á D. Severino Fernández Somoza, por ídem íd., Notario de Pantón.

En ídem íd. Nombrando á D. Jesús Barreiro Meiro, por ídem íd., Notario de Puente Ulla.

En ídem íd. Nombrando á D. Pastor Varela Martínez, por ídem íd., Notario de Ares.

En ídem íd. Nombrando á D. Ramón Casares Besansa, por ídem íd., Notario de Páramo.

En ídem íd. Nombrando á D. Luciano Meleiro Tejada, por ídem íd., Notario de Entrimo.

En ídem id. Nombrando á D. Isauro Pardo y Pardo, por ídem id., Notario de Gudiña.

En ídem id. Nombrando á D. José Devesa Quintáns, por ídem id., Notario de Abián.

En 30 id. Nombrando á D. Teodoro de Parquet y Castro, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Zaragoza.

En ídem id. Nombrando á D. Francisco Barado Ferrer, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Valencia.

En ídem id. Nombrando á D. Antonio Gómez Barberá, por ídem id., Notario de Valencia.

En ídem id. Nombrando á D. José Valiente Soriano, por ídem id., Notario de Valencia.

En ídem id. Nombrando á D. Rafael Fabra Caldach, por ídem id., Notario de Alicante.

En ídem id. Nombrando á D. Vicente Barona Cherp, por ídem id., Notario de Játiva.

En ídem id. Nombrando á D. Augusto Villalongo Alemany, por ídem id., Notario de Pedreguer.

En ídem id. Nombrando á D. Facundo Gil Perotín, por ídem id., Notario de Puebla de Rugat.

En ídem id. Nombrando á D. José Llagana Ballesster, por ídem id., Notario de Nules.

En ídem id. Nombrando á D. Francisco Mira Orduña, por ídem id., Notario de Benicarló.

En ídem id. Nombrando á D. Gaspar Ripoll y Moltó, por ídem id., Notario de Forcall.

En ídem id. Nombrando á D. Gerardo Burgos Cáceres, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Zarza junto Alange.

En ídem id. Nombrando á D. Manuel Eladio Ferrer y Pérez, por ídem id., Notario de Zalamea de la Serena.

En 5 Diciembre. Nombrando á D. Serapio González Mato, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial, Notario de Ferreira del Valle de Oro.

*Méritos y servicios de D. Serapio González.*

Ha sido Subdelegado; prestó servicios en tiempo de epidemia y ha ejercido la Abogacía; categoría cuarta; antigüedad de 16 de Julio de 1894.

En ídem id. Nombrando á D. Antonio Hervella Ferreira, por ídem id., Notario de Puebla de Trives.

*Méritos y servicios de D. Antonio Hervella.*

Ha ejercido la Abogacía y sustituido varias Notarías; hizo un índice alfabético; prestó sus servicios en época de epidemia; es autor de una obra jurídica; categoría tercera; antigüedad de 25 de Abril de 1892.

En ídem id. Nombrando á D. José Fernández Buján y Brolo, por ídem id., Notario de Rejenjo.

*Méritos y servicios de D. José Fernández Buján.*

Octuvo buena nota en la carrera y oposiciones á Notarías; ejerció la Abogacía; prestó sus servicios en tiempo de epidemia; ha sido y es Subdelegado; categoría cuarta; antigüedad de 9 de Septiembre de 1895.

En ídem id. Nombrando á D. Victorino Tomé Ramos, por ídem id., Notario de Villalba.

*Méritos y servicios de D. Victorino Tomé.*

Obtuvo nota de Sobresaliente en oposiciones á Notarías; ha sido Fiscal municipal, Registrador interino y Delegado del Ministerio fiscal; formó dos índices alfabéticos; categoría cuarta; antigüedad 28 de Octubre de 1895.

En 28 id. Nombrando á D. Joaquín Recodes y Poy, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Mauresa.

En ídem id. Nombrando á D. José Toranzo Gutiérrez, por ídem id., Notario de Berga.

En ídem id. Nombrando á D. Felipe Vergés y Mas, por ídem id., Notario de Villafranca del Panadés.

En ídem id. Nombrando á D. Lino de Travy y de Codol, por ídem id., Notario de Mataró.

En ídem id. Nombrando á D. José Julián Bendris, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Herencia.

Se le expidió el primer título de ejercicio para la Notaría de Victoria (Canarias) en 9 de Diciembre de 1870, posesionándose de ella en 8 de Mayo de 1871.

En ídem id. Nombrando á D. Francisco López Fernández, por ídem id., para la Notaría de Motilla del Palancar.

Se le expidió el primer título de ejercicio para la Notaría de Villanueva de la Jara en 17 de Diciembre de 1851.

En ídem id. Nombrando á D. Arturo Romero y Delgado, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete, Notario de Mi-guelturna.

*Méritos y servicios de D. Arturo Romero.*

Ha obtenido buenas notas en su carreras de Derecho y Filosofía y en oposiciones á Notaría; ha ejercido la Abogacía y la enseñanza privada; categoría cuarta; antigüedad 25 de Noviembre de 1898.

En ídem id. Nombrando á D. Salvador Candal Costa, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona, Notario de Figueras.

*Méritos y servicios de D. Salvador Candal.*

Ha formado índices del protocolo; salvó el Archivo de su Notaría de un incendio; es Abogado; publicó un trabajo profesional; categoría cuarta; antigüedad 19 de Septiembre de 1872.

En ídem id. Nombrando á D. Camilo Font y Rovira, por ídem id., Notario de Montblanch.

*Méritos y servicios de D. Camilo Font.*

Formó un índice de testamentos; ha encuadrado protocolos; es Licenciado en Derecho; obtuvo buenas notas en oposiciones y ha escrito una Memoria sobre capitulaciones matrimoniales en Cataluña; categoría cuarta; antigüedad 10 de Noviembre de 1887.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### Secretaria.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

D. Juan Antonio Magaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1901, sobre separación del cargo que desempeñaba durante el período de tres años en la Delegación de Hacienda de Valencia.

D. Ponciano Jordán Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 21 de Febrero de 1901, sobre abono de haber pasivo como guardia civil retirado.

El Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1901, sobre arriendo de consumos.

D. Miguel Martínez Castellón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 9 de Enero de 1901, recaída en expediente de registro núm. 5.289 para la mina *San Felipe* (Jaén).

D. Enrique Lázaro Tusset, arrendatario de la almadraba Las Cabezas (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 23 de Marzo de 1901, relativa á que no se conceda el calamento de la que tiene solicitada D. Antonio Feu con la denominación Reina Regente (Valencia).

Doña Encarnación Pla y Alvarez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 10 de Enero de 1901, sobre mejora de pensión.

D. Adolfo Porras Anya contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 11 de Marzo y 1.º de Junio de 1901, sobre mejora de retiro como primer Teniente, sargento segundo del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Doña María del Pilar Montalvo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Marzo de 1901, sobre derecho á pensión.

D. Jorge Olcina y Gosálvez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Febrero de 1901 sobre nulidad de venta de una finca denominada pico de Fuentes (Soria).

D. Vicente Romero García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 19 de Abril de 1901, sobre caducidad de la finca San José del Valle, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Aurelio Capilla del Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero de 1901, sobre indemnizaciones que reclama como Ingeniero cuarto del Centro topográfico de Badajoz.

La Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 23 de Febrero de 1901, relativa á una cuestión de frenos y señales de alarma, que se autoriza únicamente para que, con carácter temporal, instale en sus trenes la intercomunicación eléctrica.

D. Federico Lucas Gallego contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 11 de Mayo y 5 de Junio de 1901, sobre mejora de retiro como sargento segundo del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

D. Juan Chacón García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril de 1901, sobre señalamiento de haber pasivo como Secretario jubilado de la Audiencia provincial de Cádiz.

D. Miguel Bruzos y Cimadevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 16 de Marzo de 1901, sobre aprovechamiento de aguas del río Zambe (Coruña).

Doña Natividad Casvelo y Cubero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Salvador López Guijarro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Abril de 1901, sobre clasificación de haber pasivo como Ministro Plenipotenciario jubilado y ex Consejero de Estado.

El Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Febrero de 1901, por el que se obliga á dicha Compañía á que los empleados que tiene en el Comité de París tributen por el impuesto de utilidades.

D. Victor Seijo y Urquía contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Marzo de 1901, relativa á la baja del demandante por haber cumplido la edad reglamentaria y concediéndole el retiro como Veterinario mayor del Ejército.

La Compañía anónima del Tranvía de Sevilla contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 19 de Febrero de 1901, sobre defraudación de la contribución industrial.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Junio de 1901.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante una Notaría en Ocaña (por traslación de D. Félix Guijarro), que corresponde al distrito notarial de Ocaña, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Consuegra, distrito notarial de Madrid, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Martín contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir una escritura de venta judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por el expresado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en 14 de Febrero de 1895, inscrita en el Registro de la propiedad, D. José Bautista Chicheri, de estado casado entonces, constituyó hipoteca voluntaria en favor de D. Ramón Fernández Balboa sobre una casa que antes fué hotel, sita en esta Corte, calle de Génova, núm. 19, para responder del pago de 140.000 pesetas recibidas en concepto de préstamo, de los intereses de esta cantidad que fueron pactados, y de 12.000 pesetas para costas y gastos en su caso:

Resultando que interpuesta demanda ejecutiva por el acreedor, el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte despachó la ejecución contra aquél, requiriéndole de pago en 3 de Mayo de 1899, practicándose el embargo de la expresada finca, y extendiéndose en el Registro de la propiedad la correspondiente anotación preventiva del mismo; después de lo cual, y de dictarse con fecha 18 de Mayo de 1899 sentencia de remate, previa declaración de rebeldía del demandado, se siguió el procedimiento de apremio por todos sus trámites y se adjudicó dicha finca en pública subasta á D. Primitivo Peón González, quien la cedió á D. Modesto Domingo Martínez, á cuyo favor otorgó dicho Juzgado en rebeldía del expresado D. José Bautista Chicheri, de estado viudo á la sazón, la correspondiente escritura de venta con fecha 7 de Junio de 1900:

Resultando que presentada escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de venta de la finca á que se contrae el precedente documento, por observarse el defecto de que si bien el vendedor D. José Bautista Chicheri adquirió la finca por herencia de su madre, resulta del Registro que siendo casado edificó sobre su solar una casa de nueva planta, cuya construcción debe reputarse como perteneciente

á la sociedad conyugal, con arreglo á la doctrina del artículo 1.404 del Código civil, por cuya razón no puede enajenarse siendo viudo mientras no justifique que se le adjudicó al haber la liquidación de la disuelta sociedad conyugal; teniendo en cuenta además que existe pendiente de resolución de la Dirección general de los Registros un recurso gubernativo con motivo de una hipoteca constituida por el actual vendedor, en el que precisamente se ha de ventilar el punto de derecho que sirve de fundamento al defecto consignado.

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de venta, D. José María Martín, interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando se declare que al autorizar dicha escritura apreció bien la capacidad de la parte vendedora, y, por lo tanto, la de su representante en el acto del otorgamiento, y que en su consecuencia se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es, por consiguiente, inscribible, exponiendo á este efecto: que no tiene aplicación el párrafo segundo del art. 1.404 del Código civil, porque no resulta del Registro que sobre el solar de la casa de que se trata hubiese construido el Sr. Chicheri, siendo casado, obra de nueva planta, sino que se habían hecho obras y reformas; que mientras no se cancele la inscripción de dominio que se halla extendida á favor de dicho interesado, no como representante de la sociedad de gananciales, sino en el suyo propio, no puede suspenderse la inscripción que se pretende; que si no se puede inscribir la escritura de venta, no debió anotarse el mandamiento de embargo; que de todos modos, y aunque la finca se reputa ganancial, como quiera que la hipoteca es válida y la venta se ha realizado á instancia del acreedor hipotecario, es aplicable la Real Orden de 22 de Julio de 1896, y no es necesaria, por tanto, la previa inscripción á favor de los hijos del cónyuge premuerto, que es precisamente lo que se propone el Registrador al exigir la liquidación de la sociedad de gananciales; y que aun admitiendo que los Registradores tengan facultades para calificar el rigor del procedimiento, es indudable que D. José Bautista Chicheri, como representante legal en juicio de sus hijos menores de edad, ha sido el único con quien ha debido entenderse dicho procedimiento:

Resultando que el Juez del distrito del Congreso, que otorgó la escritura de venta en rebeldía del deudor, informó que como éste hipotecó la finca estando casado y era el único dueño de ella, pudo seguirse el juicio ejecutivo por los trámites legales y venderse en pública subasta, sin que alterase en nada el derecho del acreedor hipotecario la variación de estado de su deudor, y que debe inscribirse dicha escritura, como se anotó el embargo, sin el menor obstáculo, dado el privilegio de la hipoteca, puesto que no consta que la finca se haya edificado de nueva planta, sino que se han hecho reformas en ella, y no corresponde al Registrador resolver la cuestión que en su caso pudiera promoverse sobre si esas reformas son ó no expensas útiles:

Resultando que este funcionario sostuvo su calificación é informó que según la Resolución de 19 de Octubre último, dictada en el recurso gubernativo á que alude en la nota de suspensión, la casa de que se trata ha pasado á ser ganancial por ministerio de la ley, y como tal debe reputarse para todos los efectos del Registro, sin necesidad de que previamente se haga constar en el mismo esta cualidad, toda vez que constando en la inscripción de la escritura de hipoteca que se ha construido de nueva planta, y que dicho D. José Bautista estaba casado, resulta del propio Registro la cualidad de ganancial; que bajo este supuesto, y conforme á la doctrina de la misma Resolución, el cónyuge viudo, ó sea el Sr. Chicheri, que está privado de la libre disposición de los bienes gananciales mientras se practica la liquidación del caudal inventariado, y debe observar, en caso de enajenación, los preceptos consignados en la sección 5.ª, tít. 3.º, libro 3.º del Código civil, no tiene capacidad para vender por sí solo la citada casa, y, por consiguiente, tampoco la tiene el Juzgado para venderla en nombre y representación y por rebeldía de aquél, mayor de edad y viudo; y que si practicó la anotación preventiva del embargo de esta finca, acordada en el procedimiento de apremio que motivó la escritura de venta judicial, fué porque en el mandamiento que á este efecto expidió el expresado Juzgado se expresaba que el señor Chicheri era de estado casado, y el Registrador no tiene más remedio que calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulta de las mismas escrituras, habiendo tenido especial cuidado de consignar en la anotación que el estado civil del deudor era el de casado para salvar su responsabilidad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota de suspensión del Registrador, y declaró: que la escritura de venta judicial se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es, por lo tanto, inscribible, fundándose en que no es aplicable al caso el artículo 1.404 del Código civil, por cuanto ni se trata de un edificio construido durante la sociedad conyugal sobre suelo perteneciente á uno de los cónyuges, sino de reformas hechas en un edificio ya existente, ni consta en forma alguna que tales reformas determinen utilidad apreciable; que en tal concepto es indudable que D. José Bautista Chicheri tenía derecho á cancelar la hipoteca que gravaba la finca inscrita á su nombre y como de su exclusiva propiedad mediante el pago de principal é intereses; y que por igual razón lo tenía á vender dicha finca, correspondiendo el propio derecho al Juez de primera instancia por rebeldía de aquél en virtud de reclamación de parte, y de los trámites legales establecidos:

Vistos el art. 20 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 19 de Octubre de 1900:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso acerca de si la casa núm. 19 de la calle de Génova, objeto de la venta cuya inscripción ha sido denegada, debe estimarse ó no como ganancial, ha sido ya definitivamente resuelta por la Orden de este Centro directivo de 19 de Octubre de 1900, recaída en recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del mismo Registrador de la propiedad del Norte de esta Corte á inscribir una escritura de hipoteca constituida sobre la referida casa por D. José Bautista Chicheri, de estado viudo:

Considerando que en la expresada Orden, teniendo en cuenta que la casa de que se trata había sido construida de nueva planta durante la sociedad conyugal en sustitución de la que el Sr. Chicheri adquirió por herencia de su madre y que había desaparecido, se declara, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.404 del Código civil, que la casa hipotecada había pasado á ser ganancial por ministerio de la ley, y que como tal debe reputarse para todos los efectos del Registro:

Considerando que en virtud de esa Resolución, y en justo y debido acatamiento á la misma, es forzoso, tanto para el Registrador como para esta Dirección, estimar como ganancial la repetida casa para todos los efectos del Registro, y por tanto carecen de fuerza las razones alegadas por el Notario recurrente y las consignadas en la providencia apelada para revocar la nota del Registrador:

Considerando que uno de esos efectos es el de que, si bien durante la sociedad conyugal ha de estimarse al marido como su representante legal, y por tanto con capacidad para enajenar los inmuebles y derechos reales que con el carácter de gananciales estén insertos á su nombre, no así después de disuelta aquélla, ya que entonces cesa esa representación y carece de la libre disposición de tales bienes mientras se practica la liquidación del caudal inventariado, según se consigna en la repetida Resolución de 19 de Octubre de 1900:

Considerando que no cabe invocar en contra de la nota denegatoria la Real Orden de 22 de Julio de 1896, porque lo que ésta se limita á declarar es que para inscribir la venta ó adjudicación de bienes hipotecados, verificada en juicio seguido contra los herederos del deudor por haber fallecido éste, no es preciso que estén previamente inscritos á nombre de ellos, y el Registrador no funda su negativa en la falta de inscripción previa, sino en que resultando del documento presentado la disolución de la sociedad conyugal, y habiendo cesado, por tanto, D. José Bautista Chicheri en su representación legal, carece de capacidad, según el Registro, para enajenar la finca por sí solo mientras no conste que se le haya adjudicado:

Considerando que al estimar el Registrador improcedente la inscripción de la escritura no ha calificado si la resolución judicial ordenando su otorgamiento era justa ó injusta, ni si se ha seguido ó no el orden riguroso del procedimiento, lo cual le está vedado, sino que, juzgando falto de capacidad legal, según el Registro, al vendedor para enajenar la finca por no hallarse ésta inscrita á su favor, y sí al de otra persona ó entidad jurídica, se ha ajustado á la Resolución de 19 de Octubre de 1900 y se ha limitado á cumplir con el precepto del art. 20 de la Ley Hipotecaria, que previene que en tal caso se deniegue la inscripción:

Considerando que, no obstante lo dispuesto en ese artículo, el Notario autorizante estimó con capacidad bastante á D. José Bautista Chicheri, viudo, para el otorgamiento de la escritura de venta de bienes gananciales sin la concurrencia de los herederos de su esposa, ó sin que se le hubiera adjudicado la finca:

Considerando que el obstáculo que según el Registrador impide la inscripción de la finca á favor del comprador puede desaparecer, bien mediante otra escritura que se otorgue á nombre del mismo D. José Bautista Chicheri y de los herederos de su esposa, ó bien ratificando aquél la que motiva el presente recurso si la finca se le adjudica al liquidarse la sociedad conyugal;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar que al autorizar el Notario D. José María Martín la escritura motivo del presente recurso no apreció bien la capacidad de la parte vendedora, y por consiguiente, no se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención concedidas en las fechas que se expresan, cuyos concesionarios deben satisfacer los derechos de timbre en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á tenor de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 30 de Julio de 1878 (1).

25.819. D. Emilio Burbano de Val.

Patente por veinte años por un procedimiento mecánico

para indicar las estaciones ferroviarias en los trenes para viajeros.

Concedida en 11 de Junio de 1900.

25.828. D. Lamberto Berdú Español.

Patente por veinte años por un nuevo aparato, ó sea el doble bombo embarrado para puertos de chapa de acero ondulado que resuelve y allana las dificultades de los otros sistemas.

Concedida en 9 de Mayo de 1900.

25.860. D. José Miralles, Fermín Miralles y Alejandro Martinengo.

Patente por veinte años por una máquina motriz rotativa. Concedida en 14 de Mayo de 1900.

25.889. D. Antonio Cobos Liso.

Patente por veinte años por una máquina rotativa de imprimir, denominada rotativa Cobos.

Concedida en 23 de Mayo de 1900.

25.917. Sres. Hijos de Miguel Gusi.

Patente por cinco años por un procedimiento químico mecánico para la fabricación de tejidos diáfanos, lisos ó listados.

Concedida en 25 de Mayo de 1901.

25.964. Sociedad Aguilar Barnasell.

Patente por cinco años por un procedimiento químico para creponar, rizar, arrugar ó embutir los tejidos, géneros de punto y de baguilla, constituido con mezclas de fibras vegetales y animales.

Concedida en 16 de Agosto de 1900.

25.966. D. Vicente Alonso Tadeo.

Patente por veinte años por cartuchos de caza.

Concedida en 5 de Julio de 1900.

25.970. El Sr. de Batailler.

Patente por veinte años por un aparato destilador tubular, el cual está aplicado á la destilación de carburos, hidrocarburos y otros cuerpos de la misma índole, y entre ellos especialmente la de los vapores del bisulfuro de carbono.

Concedida en 27 de Julio de 1900.

25.975. José Seco.

Patente por veinte años por mejoras introducidas en el procedimiento mecánico para sujetar los casquillos y culotes á las cabezas de las lámparas de incandescencia.

Concedida en 2 de Junio de 1900.

26.009. D. Francisco Garrido y Romero.

Patente por veinte años por una máquina que tiene por objeto elevar agua para producir después una caída que dé por resultado obtener para poder utilizar una fuerza de veinte caballos de vapor.

Concedida en 11 de Junio de 1900.

26.034. Hermann Colbert y Werling.

Patente por veinte años por un aparato para la producción de gas acetileno.

Concedida en 11 de Junio de 1900.

26.061. Sres. Ball y Greville.

Patente por cinco años por un aparato para afilar brocas españolas.

Concedida en 12 de Junio de 1900.

26.262. D. José Bellver y Mateos.

Patente por veinte años por los nuevos anteojos para curar la presbicia.

Concedida en 24 de Julio de 1900.

26.270. D. Gabriel Valabregue.

Patente por cinco años por un procedimiento quirúrgico para el desarrollo del calorífico en los caloríferos, estufas y demás aparatos calentadores.

Concedida en 27 de Julio de 1900.

26.288. D. Miguel Pérez Santano y D. José Seco.

Patente por veinte años por un procedimiento para la verificación de la marcha de los contadores eléctricos mediante lámparas de consumo bien determinado por una contratación previa.

Concedida en 9 de Agosto de 1900.

26.317. D. Alfredo Pérez Ibáñez.

Patente por veinte años por un portamonedas automático.

Concedida en 4 de Septiembre de 1900.

20.401. Sres. Rowe Hermanos.

Patente por cinco años por un procedimiento industrial para el tratamiento de los esquistos bituminosos, á fin de obtener las naftas, parafina líquida de alumbrado, aceite mineral lubricante y parafina sólida.

Concedida en 9 de Octubre de 1900.

26.403. D. Daniel Marco Olmos.

Patente por veinte años por un procedimiento de filtración y refinado con aparato especial de toda clase de aceites de olivas.

Concedida en 4 de Septiembre de 1900.

26.434. D. Juan Alvaro y García.

Patente por veinte años por un nuevo contador de agua denominado contador de agua sistema Maisheini.

Concedida en 4 de Septiembre de 1900.

26.459. D. Andrés Cabrera Fernández.

Patente por veinte años por un filtro denominado San Andrés.

Concedida en 4 de Septiembre de 1900.

26.472. Sres. Ferreres y Landau.

Patente por veinte años por un resultado industrial consistente en abanicos para decorar habitaciones de forma exterior, regular é irregular, con la disposición del centro sobre el cual giran los pliegos de que se compone.

Concedida en 15 de Septiembre de 1900.

26.480. D. Bartolomé Mirapeix y Castellort.

Patente por veinte años por un procedimiento para la fa-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

bricación de correas de transmisión armadas con alma metálica.

Concedida en 15 de Septiembre de 1900.

26.489. D. Gabriel Valabregue.

Patente por veinte años por un aparato denominado Valabregue.

Concedida en 12 de Noviembre de 1900.

26.490. Compagnie française des Appareils Automatiques. Patente por cinco años por un aparato cinematográfico denominado Curroscope.

Concedida en 15 de Septiembre de 1900.

26.533. Mena Falgueras Prat.

Patente por veinte años por un nuevo producto industrial Cable cordelería de ramio.

Concedida en 22 de Septiembre de 1900.

26.545. D. Ricardo Cabrera.

Patente por cinco años por un nuevo procedimiento de álbums de todos los tamaños para bordados en cañamazo en toda clase de letras y dibujos.

Concedida en 20 de Octubre de 1900.

26.547. D. José Pérez Martín.

Patente por veinte años por una tarjeta postal para correspondencia recomendada, que puede adaptarse mecánicamente por medio de dos filaturas de goma elástica á los pliegos y ha de servir para acusar recibo de ellos.

Concedida en 2 de Octubre de 1900.

26.560. Doña Clara Martín.

Patente por veinte años por un nuevo procedimiento para retener el calor durante varias horas del día por medio de la combinación química del hidrato de barita dentro de cualquier aparato metido en agua hirviendo.

Concedida en 3 de Octubre de 1900.

26.563. D. Marcos Guerrero Oliver.

Patente por veinte años por un cilindro fonográfico de forma cónico-cilíndrica para reproducir por presión varios fonogramas con una sola sin presión directa.

Concedida en 6 de Octubre de 1900.

26.570. D. Vicente Lluich Tomás.

Patente por veinte años por un producto industrial, consistente en sacos- envases para la preparación de remesas de harina, cacahuets, alubias, arroz y otros granos ó semillas.

Concedida en 6 de Octubre de 1900.

26.577. D. Manuel Martín Visiedo.

Patente por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en unas placas precintos de latón y de hoja de lata, para cerrar y precintar garrafrones y toda clase de envases de cristal para aguardientes y licores y demás líquidos espirituosos.

Concedida en 6 de Octubre de 1900.

26.599. D. Toribio Pobra y Cañellas.

Patente por veinte años por una esfera de reloj para medir el día por el sistema métrico decimal, titulada esfera horométrica.

Concedida en 2 de Octubre de 1900.

26.605. D. Enrique Sanelis y Tarazona.

Patente por veinte años por mejoras introducidas en la disposición de bastidor y mecanismo de los coches automóviles.

Concedida en 19 de Noviembre de 1900.

26.617. Tapia y Camprubí, Sociedad en comandita.

Patente por cinco años por un procedimiento para la tracción de vehículos automóviles.

Concedida en 18 de Octubre de 1900.

26.631. D. José María Miralles y D. Fermín Miralles.

Patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores rotativos.

Concedida en 25 de Octubre de 1900.

26.681. D. Joaquín Sierra y Ariza.

Patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un cemento hidráulico denominado Portland Hierro.

Concedida en 3 de Noviembre de 1900.

26.715. Sres. Lucas y Tur.

Patente por veinte años por un procedimiento para grabar y pintar las lápidas de cristal.

Concedida en 28 de Diciembre de 1900.

26.726. D. Manuel Jorroto y Paniagua.

Patente por veinte años por un procedimiento titulado «Valores vistos», y confeccionado de pergamino ó celuloide.

Concedida en 9 de Enero de 1900.

26.731. Rafael Petinelli.

Patente por veinte años por un aparato productor de gas acetileno.

Concedida en 9 de Noviembre de 1901.

26.763. Lamberto Verdú Español.

Patente por veinte años por [la denominada Maquinilla universal, sistema Verdú.

Concedida en 13 de Enero de 1900.

26.770. D. Juan Bautista Ayala Altaseros.

Patente por cinco años por un manguito incandescente.

Concedida en 22 de Diciembre de 1900.

26.795. Razón social Deutsche Kuntsands-Teimoeske Patent Kleber-actiengesellschaft.

Concedida en 22 de Noviembre de 1900.

26.800. D. Faustino Fernández García.

Patente por veinte años por un producto industrial cartabre perforado.

Concedida en 22 de Noviembre de 1900.

26.821. D. Juan Martín.

Patente por veinte años por un producto industrial consistente en tableros y piezas para fabricar baúles mundos, baúles maletas, cajas para muestrario y maletas de viaje sistema Martín.

Concedida en 28 de Noviembre de 1900.

26.830. D. Domingo Calvet Peiróli.

Patente por veinte años por un mecanismo de seis lanzaderas con juego de escape y de picar aplicable á los telares mecánicos.

Concedida en 29 de Diciembre de 1900.

26.868. D. Ramón Barbat y D. Federico Blanco.

Patente por veinte años por el faro automático multi-color.

Concedida en 14 de Diciembre de 1900.

26.873. D. José Muñoz Escámez.

Patente por cinco años por la fabricación mecánica de placas y papeles fotográficos.

Concedida en 13 de Febrero de 1901.

26.887. D. Alfonso Arnau Artigas.

Patente por veinte años por un instrumento para mediciones rápidas de topografía.

Concedida en 15 de Diciembre de 1901.

(Se continuará.)

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 175.551 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Fuentes de San Esteban á Sequeros, en la carretera de Vitigudino á Sequeros, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 172.941'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Fuentes de San Esteban á Sequeros, en la carretera de Vitigudino á Sequeros, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Riudellots á San Martín de Llemana, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 361.463'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Riudellots á San Martín de Llemana, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 449.079'18.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección, entre Cabezueta y el confin de la provincia, de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 501.387'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección, entre Cabezueta y el confin de la provincia, de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Valdepeñas á Ventilla Fernández, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 127.594 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Valdepeñas á Ventilla Fernández, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 61.303 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete horas del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista el acta de la subasta pública celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía, con tracción animal, en la ciudad de la Coruña:

Resultando de dicho documento que el acto se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar al efecto por la Real orden de 13 de Marzo del corriente año, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el Sr. D. José López Cortón y Viqueira, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar al citado señor D. José López Cortón y Viqueira la concesión del mencionado tranvía, movido por fuerza animal, en la ciudad de la Coruña, que, partiendo de Puerta Real y siguiendo por varias calles de la misma ciudad y por un trozo de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y por la que conduce á la estación del ferrocarril, termine en ésta, con unos ramales al edificio de viajeros y á los muelles de mercancías, todo según se detalla en los planos del proyecto aprobado por Real orden de 27 de Diciembre de 1895, emplazándose el edificio para la estación y cochera en los terrenos cedidos al efecto al peticionario por el Ayuntamiento de la Coruña en la explanada del Orzán, que se indican en el croquis adjunto al certificado expedido por el Secretario y Alcalde de dicho Ayuntamiento en 10 de Febrero del corriente año, referente al acuerdo tomado por aquella Corporación municipal el 30 de Enero anterior, sujetándose esta concesión al citado pliego de condiciones particulares y á las tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 25 de Marzo del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**ZONA 2.ª — CIUDAD DE CARTAGENA**

**Contribución rústica.**

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 27 de Marzo último he dictado la siguiente

Providencia.—«Visto este expediente de apremio, y resultando que á excepción de los contribuyentes indicados en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus débitos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

| Número del recibo. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES               | VECINDAD               | CUOTAS — Pesetas. |
|--------------------|---|------------------------|-------------------|
| 80                 | D. Enrique Hidalgo de Cisneros.....         | Madrid.....            | 5'16              |
| 126                | Guillermo Mac Muray.....                    | Londres.....           | 3'67              |
| 249                | Manuel Medina Martínez.....                 | Villarrobledo.....     | 2'14              |
| 57                 | Camilo Hurtado de Amégara.....              | Madrid.....            | 9'96              |
| 61                 | D.ª Carolina y Adela Pedemonte.....         | Cádiz.....             | 2'61              |
| 86                 | Encarnación Ros Otón.....                   | Orán.....              | 1'83              |
| 110                | D. Francisco Rodríguez Andrés.....          | Isla San Fernando..... | 1'58              |
| 273                | D.ª Pilar Martínez, viuda de Ginés Ros..... | Madrid.....            | 3'19              |
| 204                | D. José Roig Comas.....                     | Orihuela.....          | 7'34              |
| 287                | Ramón Sotero.....                           | Ribadeo (Lugo).....    | 6'82              |
| 170                | Juan García Pérez.....                      | Lizares.....           | 2'61              |

Cartagena 13 de Abril de 1901.—F. Ferrándiz.

1214—M

**Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**SECCIÓN RECAUDATORIA**

**ZONA 7.ª — CASCO CAPITAL**

**Contribución urbana declarada.**

**Año de 1895-1896.**

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la séptima zona de la provincia, primera de la capital.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre la cuota á que asciende el recibo si antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores, ó el 17 por 100 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procédase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

| Número del recibo. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES   | VECINDAD           | CUOTAS — Pesetas. |
|--------------------|---------------------------------|--------------------|-------------------|
| 2                  | D. Angel Ríos Beltrán.....      | Forastero.....     | 9'44              |
| 11                 | D.ª María Rosique Ríos.....     | Idem.....          | 15'44             |
| 13                 | D. Isidoro Martínez.....        | San Andrés.....    | 7'96              |
| 17                 | D.ª María García Ríos.....      | San Antolín.....   | 19'80             |
| 43                 | Encarnación Peche Madrigal..... | Santa Eulalia..... | 5'43              |
| 55                 | D. Gabriel Guillén Soler.....   | San Lorenzo.....   | 15'92             |
| SUMA.....          |                                 |                    | 73'99             |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

4174—M



**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación.                               | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |                |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|----------------|
| Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 715                | 208                  | 923                 | 86.187         |
| Recursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11..   | 91                 | 11                   | 102                 | 9.120          |
| Idem 2. <sup>a</sup> —Corredor de la 57.....               | 70                 | 10                   | 80                  | 6.917          |
| Idem 3. <sup>a</sup> —Infantas, 11.                        | 127                | 21                   | 148                 | 12.808         |
| Idem 4. <sup>a</sup> —Santa Isabel, 1.....                 | 65                 | 7                    | 72                  | 5.621          |
| <b>TOTALES.....</b>  | <b>1.068</b>       | <b>257</b>           | <b>1.325</b>        | <b>120.653</b> |

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| Por saldo.   | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. |         |
|--------------|-----------|----------------------|--------------------------------|---------|
| Central..... | 231       | 331                  | 562                            | 206.960 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Ignacio Suarez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Casa-Jiménez.—Marqués de Camarines.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Manuel María Moriano y Barón de Monte-Villena.

Madrid 23 de Junio de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 26 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de empedrado y albañales del arroyo del paseo de Colón, inmediato á los almacenes generales de depósito, con sujeción al pliego de condiciones que al final y por copia se inserta, bajo el tipo de 144.498 pesetas 96 céntimos, cuyas obras se ejecutarán en la forma dispuesta en el citado pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, la cual se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 7.224 pesetas 95 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjuicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de empedrado y albañales del arroyo del paseo de Colón inmediato á los almacenes generales de depósito.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y además al siguiente

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, deberán regir en la ejecución de las obras necesarias para el empedrado y albañales del arroyo del paseo de Colón, inmediato á los almacenes generales de depósito.*

**CAPÍTULO PRIMERO**

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.<sup>o</sup> *Conjunto de las obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado, bordillos, pequeña cloaca ó albañal, albañales con sus imbornales para las aguas de lluvias y pozos de registro de la calzada ó arroyo del paseo de Colón, inmediato á los almacenes generales de depósito. El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección de Vialidad y Conducciones del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.<sup>o</sup> *Pequeña cloaca ó albañal longitudinal.*—El al-

bañal ó pequeña cloaca, que se establecerá en el eje del arroyo y enlazará con la cloaca existente en el paseo Central en la forma que se indica en los planos, constará de una fundación de mampostería hidráulica, de dos muretes de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica; además, sobre el macizo de su fundación ó solera se construirá en el interior del albañal un revestimiento de pitxolines, colocados á sardinel, y se rellenarán los unos con mampostería hidráulica, estableciendo como complemento en todo el interior de la obra un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, hecho con cemento lento del país y un enlucido de cemento Portland del mismo espesor, cuya superficie se dejará completamente lisa.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la pequeña cloaca ó albañal, se cubrirán con un revoque y enlucido, iguales á los del interior de la obra; por lo demás, la forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de ésta, serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 3.<sup>o</sup> *Pozos de registro.*—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, y se establecerán sobre el eje de la cloaca ó albañal, según se consigna en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulica, de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado, libre para el acceso á la cloaca ó albañal, en la cual se entrará por una abertura de iguales forma y dimensiones dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, y colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado, sirviendo de tipo ó modelo para dichas planchas y marcos las existentes en la calle del Conde del Asalto de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la pequeña cloaca ó albañal será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle; además dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hidráulicos análogos á los del interior de la cloaca ó albañal.

Art. 4.<sup>o</sup> *Albañales para aguas de lluvia. Pocillos de cada de aguas á los albañales.*—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con un macizo de mampostería, y sobre él dos ladrillos colocados de plano, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bovedilla tabicada de fábrica de igual clase compuesta de tres gruesos; además la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la bóveda, se cubrirán con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, hecho con cemento lento del país, y un enlucido del mismo material y de idéntico espesor, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquéllos el agua de lluvia desde los imbornales; dichos pozos se construirán de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoque y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

Art. 5.<sup>o</sup> *Imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales practicadas en los bordillos de las aceras y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman serán las que se deducen de los planos.

Art. 6.<sup>o</sup> *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, que estará compuesto de adoquines de porfido ó basalto, colocados en hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 11 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles con una hilada continua y paralela á las mismas y de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 7.<sup>o</sup> *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrá 25 centímetros de ancho por 35 centímetros de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede en el lado de los almacenes 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas, y unos 20 centímetros más alta en el lado del paseo de Colón, conforme con lo indicado en los planos.

Art. 8.<sup>o</sup> *Labrado de los bordillos existentes.*—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones puedan, á juicio de la Inspección facultativa, relabrarse, serán relabrados por el contratista, que quedará obligado á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Art. 9.<sup>o</sup> *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de rasantes.

**CAPÍTULO II**

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES X. SU MANO DE OBRA

Art. 10.<sup>o</sup> *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y

materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pisada por la zaranda á fin de obtenerla de las mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 11. *Cal.*—La cal hidráulica será del país, de la llamada de Gerona, y de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación reciente.

Art. 12. *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego el contratista el que de las pruebas que efectúe la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana. El cemento Portland no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al procedente de las fábricas de Vallbonnais.

Art. 13. *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con toda la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán de longitud de 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; las de los llamados pitxolins 10 centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á la de los ladrillos ordinarios, y las de los conocidos con el nombre de varillas 29 á 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y unos dos de grueso.

Art. 14. *Piedra para mamposterías.*—La piedra para mamposterías será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 15. *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Para que los adoquines, semiadoquines y rigolas sean admisibles, la piedra de que estén formados habrá de ser de la clase, circunstancias y condiciones de la mejor que suministran las canteras de Ponjido de Quenart (Bélgica), ó las de Basalto, de la provincia de Gerona, llamadas de Santa Margarita, término de Eurias; Las Fons, término de Olot; Fabial, término de las Planas; Primitiva, término de Olot, y la Molinera, término de las Planas.

Tanto del porfido de Quenart, como del basalto de las últimas citadas canteras, podrán examinarse en la Sección de Vialidad y Conducciones durante el tiempo que esté anunciada la subasta, muestras que servirán de tipo para la piedra que haya de suministrarse.

Por lo demás, la piedra, sea cualquiera su procedencia, será, dentro de sus respectivas clases, dura, homogénea, resistente, y no ofrecerá defectos ni señales ó indicios de falta de resistencia que la hagan inaceptable á juicio de la Inspección facultativa, la cual tendrá el derecho de no admitir la que no reuna estas condiciones y no sea de igual clase á la de las muestras que antes de empezar á acopiar adoquines, semiadoquines y rigolas deberá el contratista presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones para que sean por él declaradas admisibles dentro de las condiciones de la contrata.

Art. 16. *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 17. *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 18. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 19. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con todo esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten deportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alavadas, sino aproximadamente planas, en su conjunto den á dichos adoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 20. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarra, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente, con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 21. *Piezas para los imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de analoga clase á la de los bordillos; pero debiendo tener unas semi aberturas, que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

Art. 22. *Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*—Servirán de tipo, en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, las colocadas en la calle de Conde del Asalto; por lo demás, el hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23. *Desmontes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por toneladas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 24. *Mezclas ó morteros.*—El mortero hidráulico estará formado de 240 kilogramos de cal hidráulica por cada metro cúbico de arena, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo, con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En la fábrica de ladrillos se usará mortero compuesto de cemento lento del país y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales, con el agua correspondiente.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos mezclas de cemento lento del país ó cemento Portland y arena.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Art. 25. *Mampostería.*—La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en los huecos proporcionales á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se empleará en la mampostería será hidráulico, y se usará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Art. 26. *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tándel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de la pequeña cloaca ó albañal será de rosca y formada con ladrillos ordinarios, y la de los albañales para agua de lluvia será tabicada de tres gruesos, el primero de rasillas y los dos restantes de ladrillo ordinario; se empleará para su trabazón mortero de cemento lento y arena, excepto para las rasillas, para las cuales se usará cemento rápido del país. El espesor de las juntas de las hiladas en las bóvedas de rosca, que será aproximadamente de uno á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós.

Art. 27. *Revestimiento de ladrillo en las soleras.*—El macizo de mampostería de la solera de la pequeña cloaca ó albañal se revestirá con fábrica de ladrillo, y el revestimiento se hará con ladrillos llamados «pitzolins», colocados á sardinel.

El mortero que se empleará en dicho revestimiento será de cemento del país de fraguado lento y arena.

Las soleras de los albañales para aguas de lluvia y de los pocillos de caída de agua, se compondrá de dos hiladas de ladrillo ordinario, colocados de plano y sentados sobre el macizo de mampostería, empleándose igualmente para su trabazón mortero de cemento lento y arena.

Art. 28. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques y enlucidos de la cloaca, trasdós de la misma, pozos de registro, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caída de aguas, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de medio centímetro de espesor con cemento Portland para el interior y trasdós de la pequeña cloaca ó albañal é interior de los pozos de registro, y con cemento del país de fraguado lento para los pocillos de caída de aguas é interior y trasdós de los albañales para aguas de lluvia; como resultado de dicha operación habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

Art. 29. *A adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándole de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre

esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten lo menos 60/7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverá á golpearse los adoquines con un pisón de mayor peso que los ordinarios, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las analoga que limiten en otros puntos, el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparecieran, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 30. *Bordillos nuevos.*—Las piezas en los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento rápido del país y arena, y sus puntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro.

Art. 31. *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, adoptándose para su colocación lo dispuesto en el artículo anterior para los bordillos nuevos.

Art. 32. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Sección de Vialidad y Conducciones del Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con la Dirección de las obras del puerto donde radican aquéllas, le serán señaladas sobre la localidad, mediante el replanteo que de dichas obras se hará á medida que se ejecuten.

### CAPÍTULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 33. *Disposiciones generales.*—La medición y valoración de todas las obras se hará por unidades concluidas, á los precios consignados en el cuadro correspondiente, aumentados en el 15 por 100 y disminuidos por lo que les corresponda de la baja obtenida en la subasta.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. *Acopio é inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 35. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, cimbras, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si pudiere, una carribea de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 36. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 37. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 38. *Precauciones referente al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 39. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás

puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y también las incluidas en el reglamento para el servicio, policía y conservación de los muelles y de la zona marítima de este puerto.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 40. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empieza; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los treinta días tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una cuarta parte, y á los dos meses las dos terceras partes del importe total de las obras.

Art. 41. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por los señores Ingeniero Director de las obras del proyecto y el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones del Excmo. Ayuntamiento, en presencia del contratista y de dos Sres. Vocales de la Junta de obras y de los Sres. Concejales ó Vocales de la muy ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 42. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 43. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 44. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Art. 45. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—a) El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina de la Sección facultativa precisamente, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados y autorizados con la firma del Jefe si así le conviniere.

b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones avaloradas que se formen y de las certificaciones expedidas.

Art. 46. *Advertencia sobre la correspondencia oficial entre el facultativo y el contratista.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al facultativo encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver á éste, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

Barcelona 10 de Diciembre de 1898.—El Inspector general, Director de las obras, Carlos Mondéjar.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones de esta ciudad, José María Jordán.—Conforme.—Por la Junta del Puerto, el Vicepresidente, Delmido de Caralt.—El Secretario, Mauricio Serrahima.—Es copia.—Mondéjar.—Es copia.—Angulo.—Hay un sello que dice: Puerto de Barcelona.—Obras públicas.—Dirección.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras necesarias para el empedrado y albañales para el arroyo del paseo de Colón, inmediato á los almacenes generales de depósito.*

Artículo 1.º *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá lugar en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 3.º *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 144.498 pesetas 96 céntimos de peseta, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 4.º *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se consigna como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 5.º *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 7.224 pesetas y 95 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 6.º *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 7.º *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de

anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 8.º *Transferecias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestarle ó indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndole que en el caso de que si no lo hiciere no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrato, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen al menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 9.º *Pago de las obras.*—El pago se efectuará con arreglo á lo que resulte en la medición general y de la certificación que en vista de la relación valorada de las obras ejecutadas expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional, y someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la obra, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplican á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 15 por 100 de contrata y de descontar lo que correspondiere por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Ingeniero, para que pueda extender la oportuna certificación.

A t. 10. *Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—a) La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, así como al reglamento del servicio de policía y conservación de los muelles y de la zona marítima de este puerto, llevarán consigo al contratista, por parte del Ayuntamiento ó Delegación de muelles, según los casos, la imposición de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

b) Si el contratista no hubiese total ó parcialmente construido las obras en los plazos citados en el art. 40 del pliego de condiciones facultativas, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos al dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

c) El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí ó á costa del contratista aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no lo realizasen dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

d) Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de la imposición de multas de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Art. 11. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 12. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamación fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de la que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 13. *Cuestión entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 10 de Diciembre de 1898.—El Inspector general, Director de las obras, Carlos Mondéjar.—El Ingeniero, Jefe de Vialidad y Conducciones de esta ciudad, José María Jordán.—Conforme.—Por la Junta del Puerto, el Vicepresidente, Delmiró de Cavall.—El Secretario, Mauricio Serrahima.—Es copia.—Mondéjar.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ..... piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del empedrado y albañales del arroyo del paseo de Colón, inmediato á los almacenes del puerto, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 8 de Junio de 1901.—El Alcalde constitucional Presidente, Juan Amat.—P. A. de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo.

**Alcaldía constitucional de Avilés.**

A instancia del mozo Víctor Álvarez y Solís, hijo de Higinio y de Juana, natural de esta villa, núm. 17 del reemplazo del año actual, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Jovino y José Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de doce años y el segundo el día 20 de Abril de 1899, sin que se haya vuelto á saber de ellos,

siendo general el parecer de sus convecinos de que debieron haber muerto á consecuencia de la guerra.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir respecto del paradero de dichos ausentes.

Avilés 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Florentino A. Mesa. 2210—M

**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública la recaudación de arbitrios por licencias para puestos públicos y otros servicios municipales durante los años de 1901 á 1905 ambos inclusive.

El acto tendrá efecto el día 1.º de Agosto próximo, á las doce, en las Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación y que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad equivalente al 5 por 100 de las sumas que ofrezcan en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Propios, devengando en ésta el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante ascenderá al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, y que el pago de este servicio se hará en los plazos que se determinan en el expediente.

Sevilla 20 de Junio de 1901.—José Palomino.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de ....., en la plaza ó calle de ....., número ....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla la recaudación de los arbitrios establecidos por licencias para la colocación de puestos en la vía pública y venta en los Mercados de abastos, así como para otros usos industriales, durante los años de 1901 á 1905 ambos inclusive, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto y que obran en el respectivo expediente, ofreciendo la cantidad de ..... (por letra) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales contrata el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en subasta pública la cobranza de diversos arbitrios municipales, durante los años de 1901 á 1905, ambos inclusive.*

1.º Los arbitrios objeto de este contrato son los establecidos sobre los puestos en los tránsitos de los Mercados de abastos y los comprendidos en el apéndice letra B, correspondiente á la relación núm. 5 del presupuesto de ingresos de la Corporación municipal, á excepción de los señalados con los números 52 al 91 de orden, en cuanto dichos productos están asignados al Asilo de Mendicidad de San Fernando, y los que figuran con los números 139 al 142, también de orden, que ya han sido objeto de subasta.

2.º El contrato empezará á regir el día en que se ponga en posesión al rematante, y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

Con el objeto, sin embargo, de que comprenda todas las operaciones que se realicen dentro de cada año económico, las recaudaciones que se obtengan desde el día 1.º de Enero de este año por los conceptos que son objeto del remate, según lo que aparezca de los antecedentes que obran en las oficinas municipales, se estimarán satisfechas por el contratista, que sólo estará obligado á abonar la diferencia entre la cantidad anterior citada y el tipo que llegue á alcanzar en el remate.

3.º La subasta se efectuará en estas Casas Capitulares el día que se señale al efecto, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 26 de Abril último, siendo el Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes el Consultor de la misma D. José Pardo y García, que tiene su domicilio en la calle de las Águilas, núm. 6.

4.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 64.000 pesetas en cada año. En alza de esta suma se harán las proposiciones, que habrán de formularse en el papel sellado correspondiente, con estricta sujeción al modelo que al pie se inserta; debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una suma equivalente al 5 por 100 de las cantidades que respectivamente ofrezcan, cuyo extremo acreditarán, acompañando á la proposición, juntamente con la cédula personal, el oportuno resguardo.

5.º Estos se devolverán desde luego á aquéllos á quienes no se adjudique el remate, quedando sólo retenido el del mejor postor hasta que cumpla la condición siguiente, relativa á la fianza que debe prestar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

6.º En el término de ocho días, desde el en que se comunique la aprobación de la subasta, consignará el rematante en la Caja municipal, en concepto de fianza definitiva, una cantidad que represente el 10 por 100 de la cifra en que se haya hecho la adjudicación.

7.º El contratista satisfará por quincenas, en los días 15 y último de cada mes, ó en los anteriores laborables, si fueren festivos, el importe de la subasta, en esta forma:

|   | Pesetas.   |
|---|------------|
| En cada una de las quincenas de los seis primeros meses del año, Enero á Junio, es el 5 por 100.....                | 60         |
| En cada una de las quincenas respectivas á los cuatro meses siguientes, Julio á Octubre, el 4 por 100..             | 32         |
| Y en cada una de las quincenas correspondientes á los dos últimos meses de Noviembre y Diciembre, el 2 por 100..... | 8          |
| <b>Total.....</b>   | <b>100</b> |

8.º Si el contratista dejase de abonar alguno de los plazos fijados en la condición anterior, el Ayuntamiento se hará cargo de la cantidad constituida en fianza, quedando aquél obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la cobranza de estos arbitrios, quedando á su favor el resto de la fianza

y pudiendo la Administración intervenir sus bienes propios en cantidad bastante á solventar el descubierto que le resulte, con arreglo á lo que preceptúa el citado Real decreto.

9.º La expedición de los permisos corresponderá á la Alcaldía y se comunicarán al contratista para el cobro de los arbitrios correspondientes, quedando en completa libertad la Alcaldía para no otorgar las autorizaciones que se soliciten, cualquiera que sea su clase, cuando así lo exija la conveniencia del vecindario, ó por algún otro motivo que estime atendible; de modo que en ningún caso podrá entenderse este sistema de administración como medio de restringir las facultades que competen á la Autoridad local para denegar los permisos, siempre que así lo estime conveniente, y para determinar la forma de otorgarlos, sin que contra sus decretos se dé recursos al contratista, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que para ello invoque, ni tenga derecho á indemnización.

10. Conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento, no se concederá permiso para establecer fuera de los Mercados públicos puestos fijos con destino á la venta de aquellas especies que ordinariamente se expenden en dichos Mercados.

11. Para la recaudación de estos arbitrios y demás particulares relacionados, ya con la exacción de los mismos, ya con la expedición de las licencias, se tendrán muy en cuenta las prácticas establecidas por la Corporación municipal, y que continuarán observándose para no dificultar la marcha administrativa de estos impuestos; debiendo entenderse comprendidos entre aquéllos las subastas ó procedimientos que las Comisiones inspectoras de los Mercados de abastos vienen siguiendo para reglamentar la colocación de puestos.

12. El contratista tendrá la obligación de entregar al final de cada año de los de duración de este arriendo, en la Contaduría municipal, los libros matrices de los arbitrios que por todos conceptos haya percibido durante él.

13. Si por resolución de la Superioridad, ó por disposición del Ayuntamiento, se suprimiese alguno de los arbitrios que comprende la adjunta tarifa, se rebajará al contratista la cantidad señalada en ella como ingreso por aquel concepto, con la alteración que hubiese sufrido en la subasta. Si se modificase en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción que bajo la misma base corresponda. Si se comprendiese un nuevo motivo de ingreso, se invitará al contratista á encargarse de la recaudación por cantidad determinada, y en el caso de que no estuviese dispuesto á aceptarla, se recaudará por la Administración directamente.

14. No tendrá derecho el rematante á exigir arbitrios sobre los puestos que, cualquiera que sea su clase, puedan colocarse á distancia menor de 150 metros de la Pescadería del Barranco, con arreglo á lo establecido en las cláusulas que rigieron para subastar la cobranza de arbitrios en aquel Mercado.

15. Los arbitrios que deben satisfacerse por una sola vez, como los relativos á colocación de muestras ó aperturas de establecimientos y á la instalación de calderas para el cocido del corcho ó de despachos para la venta de carnes, no corresponderán al contratista sino en el caso de que se trate de industrias establecidas ó comenzadas con posterioridad al 1.º de Enero del año 1901. Todos los relativos á años anteriores ingresarán directamente en las Cajas del Ayuntamiento.

16. Para los efectos del pago de arbitrios sobre apertura de establecimientos se entenderán exceptuados los despachos que se instalan temporalmente en determinadas épocas del año, siempre que el tiempo de venta no exceda de tres meses y que la apertura no exija reconocimiento ó inspección administrativa por parte de los funcionarios municipales.

17. Del mismo modo se entenderán exceptuados los establecimientos que, habiendo obtenido en su día la autorización oportuna, se abran después de haber permanecido cerrados algún tiempo, si bien sólo en el caso de que hayan de utilizar el mismo local y de que se expendan los mismos artículos comprendidos en aquélla. Con relación á los establecimientos que se abran por primera vez y no sean de los que reclaman la inspección pericial, la Alcaldía se reserva la facultad de determinar en cada caso si se encuentran ó no obligados sus dueños á satisfacer los arbitrios por apertura.

18. El arbitrio sobre muestras no será exigible sobre las que se rehagan ó trasladen de un punto á otro, siempre que no se altere ni su forma ni la inscripción que resulte en ella autorizada.

19. Autorizada la Alcaldía por el presupuesto para fijar las cuotas que han de satisfacer los industriales que ocupen la vía pública con artefactos u objetos pertenecientes á su industria, ó los que utilicen terreno público para espectáculos, cafés, restaurants, etc., el contratista queda obligado á respetar y ejecutar aquellas decisiones, sin perjuicio de entablar la reclamación oportuna si considera lesiva á sus intereses la resolución adoptada.

20. El arbitrio por licencias para remoción de pavimentos no será exigible á la Empresa de tranvías ni á las de suministro de aguas y de alumbrado, cuando se trate de obras que tengan por objeto reparar, mejorar ó extender las redes generales de canalización, sino sólo en los casos de conexiones, ó sea cuando se trate de servicios á favor de particulares, estando exceptuada de esta tributación la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, en virtud de pactos celebrados con el Ayuntamiento.

21. Las licencias para vendedores ambulantes podrán otorgarse por trimestres, si así conviniere á los interesados y lo dispusiere la Alcaldía.

22. El arbitrio de 150 pesetas relativo á las caballerías destinadas á la conducción de efectos de todas clases podrá hacerse efectivo, bien de una vez en el año, bien por cuotas de 20 céntimos al mes, ó de 5 céntimos al día, á voluntad de los interesados.

23. Con relación á las licencias para usos de disfraces durante el Carnaval, se entenderán exceptuados del impuesto los que circulen disfrazados, siempre que se dirijan á los locales en que se celebren bailes de máscaras.

24. Se entenderán exceptuados del pago de arbitrios todos los actos promovidos por la Administración local ó que se realicen por iniciativa ó para servicio de la misma.

25. Todos los casos que resulten dudosos serán resueltos por la Alcaldía, oyendo al contratista, y si lo estimase oportuno, previo informe de peritos y de la Comisión municipal que corresponda, quedando obligado el contratista á respetar y cumplir las decisiones que aquélla adopte en uso de estas facultades.

26. El contratista tendrá obligación de establecer una oficina recaudadora en el centro de la población y no lejos del Ayuntamiento, para el cobro de los arbitrios, debiendo tener aquélla las mismas horas de despacho por lo menos que las establecidas para el servicio del público en la Secretaría municipal.

La Administración municipal podrá conceder para este efecto local en las Casas Capitulares, si así lo deseara el contratista, en cuyo caso se establecerán por mutuo acuerdo las condiciones en que el citado local haya de cederse.

27. La Alcaldía auxiliará, por los medios que estime oportunos, la gestión del contratista para la persecución de aquellos industriales ó particulares que pretendan eludir el pago de los arbitrios ó obteniendo la correspondiente licencia.

28. La Alcaldía podrá imponer multas por vía de corrección al arrendatario, siempre que se acredite alguna falta en el cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización por motivo alguno con relación á este servicio, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

30. Será de cuenta del contratista el pago de los impuestos ó gravámenes que tenga establecidos ó establezca el Estado y el de todos los gastos á que dé motivo la subasta; el reintegro del papel del expediente y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y en algunos de la ciudad, así como también los derechos de la escritura.

31. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril ya citado, cuyas prescripciones se entenderán de aplicación para este remate, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. En el caso de que falleciese el contratista, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, á menos que los herederos de aquél propongan continuar en las mismas condiciones; pero entendiéndose que la Corporación queda facultada para denegar tal propuesta, sin que por ello tengan los herederos derecho para entablar reclamación alguna.

33. El contratista se somete á la autoridad del Sr. Alcalde por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios.

34. El contratista queda obligado desde el momento que formula su proposición, pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate.

Sevilla 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Palomino. —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### BURGOS

D. Eduardo Velasco Martínez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción instruye contra el soldado del mismo Irineo Aguirre Palencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Olite, provincia de Navarra, hijo de Felipe y de Julia, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas, tomadas de la filiación, son: estatura un metro 567 milímetros, cejas y pelo negros, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; tuvo entrada en la Caja de quintos de Pamplona el 1.º de Agosto de 1897, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Irineo Aguirre Palencia, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Junio de 1901.—Eduardo Velasco. 2117—M

#### CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo. Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Pérez Torralva por la falta grave de primera deserción simple, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 11 de Junio de 1901.—V.º B.º.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 2119—M

#### CORUÑA

D. Manuel Casteleiro Rivas, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de su regimiento para la formación del expediente de deserción que se instruye al recluta de la zona de Lugo y destinado al mismo José Vidal Urrutia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vidal Urrutia, hijo de Manuel y Josefa, natural de Jove, provincia de Lugo, vecindad en San Pedro, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia, nació en 3 de Mayo de 1878, de oficio labrador, estatura un metro 825 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente de su razón; y que al no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, activen la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Junio de 1901.—Manuel Casteleiro. 2118—M

#### MADRID

D. Francisco Agustín y Serra, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente de abintestado que se instruye al Comandante de Infantería D. Antonio Ferrer Puyols, fallecido el 12 de Diciembre de 1898 siendo Comandante político militar de la provincia de Negros Oriental (islas Filipinas).

Por el presente cito á los parientes más próximos que existan del fallecido Comandante que se consideren con derecho á heredarle, para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, de donde era natural el causante, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, y á no serles posible, lo manifiesten por escrito, acompañando en todo caso los documentos que comprueben su derecho.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1901.—Francisco Agustín. 2122—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de la primera región y de la causa que se instruye en averiguación de las lesiones inferidas por el soldado del regimiento Infantería de Ceriñola José Martínez Amorós al paisano Manuel Caballero Jiménez el día 24 de Abril del corriente año.

Hago saber que ignorándose el actual domicilio del paisano arriba citado Manuel Caballero Jiménez, según participa el Delegado de Vigilancia del distrito de la Latina, que manifiesta que en la calle de Irlandeses, números 4 y 12, ha vivido, pero que se mudó hace unos cinco meses, sin que las porterías ni vecinos de las mismas den razón de la casa á que fuera á vivir, y teniendo dicho paisano que ser reconocido por dos Médicos militares y practicarse además un careo con el soldado que aparece le infirió una lesión en la cabeza, he acordado en este día llamarle por el presente y único edicto, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle de Colón, núm. 3, piso segundo derecha, y en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto; advirtiéndosele que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Las señas generales que se conocen en este Juzgado son las siguientes: natural de Madrid, soltero, de diez y ocho años de edad, oficio carretero, tiene instrucción y carecía de cédula personal en 27 de Abril último.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y GACETA DE MADRID, invitándose á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca del citado individuo, y caso de que lo hallasen se ruega le notifiquen esta citación.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1901.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario del procedimiento, Amador Vicente. 2123—M

#### MÁLAGA

D. Pedro de Aubaredes y Zalabardo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga* y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de contrabando Alfonso Quijano Cuenta, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Benamargosa, domiciliado en el Cerrillo, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, y José Sánchez Moreno, alias el Chino, hijo de Jerónimo y de Catalina, natural de Estepona, vecino de La Línea de la Concepción, de cuarenta y dos años de edad, casado con Juana Torres Camacho, de oficio marinero y sin instrucción, para que con toda urgencia comparezcan en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel del partido, á mi disposición, dándome cuenta.

Málaga 15 de Junio de 1901.—V.º B.º.—Pedro de Aubaredes.—El Secretario, Melardo Gatica. 2121—M

#### RONDA

D. Antonio Alcázar Herráiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano del pueblo de Montejaque Juan Guzmán; á Juan el Guarda, como también á los arrieros que en caballerías mayores, y sin señas particulares, condujeron el día 6 de Noviembre de 1900 veintidós sacos de cebada á la estación de Benaolán para ser facturados con destino á la estación de San Roque, y consignados á Juan Guzmán, cuyos sacos contenían seis tercerolas, cinco cananas y 115 cartuchos, á quien por disposición superior estoy sumariando por el delito de contrabando de guerra, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes, en calidad de presos, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dada en Ronda á 31 de Mayo de 1901.—Antonio Alcázar. 2125—M

### Juzgados de primera instancia.

#### AÓIZ

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Aóiz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Gayarre Urzainqui, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Garde, hoy en ignorado paradero, me

sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba cerrada, color sano; viste calzón azul, faja de sarga morada, chaleco de lanilla negra, medias de lana de igual color, sombrero al estilo roncalés, alpargatas valencianas y un tapabocas de diferentes colores, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en la causa que se le sigue por homicidio de Francisco Ansó; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado Gayarre, y caso de conseguirla lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aóiz á 7 de Junio de 1901.—Pedro Gaspar.—Por su mandato, Ramón Menac. J—4306

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto del caballo cuyas señas se expresan á continuación, verificado á fines de Marzo último en terrenos del cortijo del Palomar, de este término, propiedad de D. Angel Bohórquez, vecino de Bornos, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicho caballo y detención de las personas en cuyo poder se encontre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Junio de 1901.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, Manuel D. Rodríguez.

#### Señas.

Un caballo blanco, cerrado, que como seña particular tiene las dos orejas hendidas. J—4307

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio García y Gabriel Pons, el primero vendedor de periódicos, y cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para recibirles indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra los mismos y otros dos sobre estafa; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los indicados Eugenio García y Gabriel Pons, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Lorenzo Boset, habilitado. J—4308

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Miguel Anfruns Martí, de unos cuarenta y cinco años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Castellar de Nuch, partido de Berga, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, por haber desaparecido de su domicilio y dejado de comparecer á la presencia judicial en los términos fijados.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sanz. J—4309

#### CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa por contrabando D. José María Delfin y Cabarcas, hijo de D. Enrique y de Doña Concepción, de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de San Fernando, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Barcelona, calle de San Pedro, 15, entresuelo, segunda puerta, de ocupación empleado en el Gobierno civil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra otros y el mismo se instruye por el delito de contrabando, bajo el núm. 18-93; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Junio de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—4310

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Rodríguez Carvajal, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesio-

nes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 10 de Junio de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

#### Señas y circunstancias.

Es hijo de Antonio y Amalia, de trece años, natural de Aguilas (Murcia), vecino de Cádiz, soltero y herrero.

J—4311

#### CAMBADOS

D. Lorenzo Fraga Padín, Juez de instrucción accidental de Cambados.

Con motivo de sumario que instruyo por el delito de desorden público y atentado, cito y llamo al procesado Julio Pío Aizcorbe Fernández, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, que decreté contra el mismo debido á la circunstancia que determina el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y le advierto que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez ruego á las Autoridades recomienden á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Cambados 5 de Mayo de 1901.—Lorenzo Fraga.—El Secretario, Luciano Fariña Varela.

#### Señas del procesado de que se trata.

Estatura alta, delgado, color moreno, ojos negros, pelo ídem, usa bigote y barba afeitada.

J—4312

#### DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de ocultación de documentos Joaquín Rabasco Apat, cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Dolores á 9 de Junio de 1901.—Bruno Farina.—El Escribano Secretario, Joaquín Valdés.

J—4313

#### GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, en la causa por amenazas y coacciones contra la libertad del trabajo contra el procesado Fortunato Bocos González, se cita y llama á los perjudicados Fructuoso Rebollo, soltero, de veintidós años; Andrés Mazariagos, de cuarenta años; José Andrés, de treinta años; Daniel Caja, de veintidós; Gerardo Gatón, de treinta y tres, solteros; Carlos Fernández, de treinta y ocho, y Nicolás Fernández, de cuarenta, estos dos últimos casados, y vecinos todos de Palencia; Victorino Puente, soltero, de veintidós años, vecino de Quintana del Puente; Sandalio Díaz, soltero, de cuarenta y ocho, vecino de Rueda; Apolonio García, soltero, de veinticinco años, de Villaumbrales; Eugenio Colorado, casado, de veinticinco años, de Salamanca; Eduardo Alario, casado, de treinta y un años, de Paredes de Nava; Jerónimo Quedo, casado, de treinta y tres años; Benito Aparicio, de diez y nueve; Luis Rodríguez, de veintitrés, y Loreto García, de veintidós, estos tres solteros, y vecinos los cuatro de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 8 de Junio 1901.—El actuario, Arsenio Carbayeda.

J—4314

#### LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Angel James y González, Registrador que ha sido de Badajoz y de esta población, se ha incoado el oportuno expediente para que en su día pueda devolverse la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de aludidos Registros, con cuyo motivo, y de conformidad con lo que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, he acordado se publiquen los correspondientes edictos, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, al objeto de que lo verifiquen en el término de tres años y ante los Tribunales á que insinuadas disposiciones se refieren; advirtiéndole que el primer edicto se publicó en 14 de Noviembre de 1899.

Dado en Llerena á 10 de Junio de 1901.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

J—4315

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 1.º de Junio en el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de la Merced, de Málaga, se cita á Micaela Rubio, que vivió en la calle de San Andrés, número 7, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Junio de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, por habilitación, Julio del Campo.

J—4294

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Eduardo Lomas Jiménez, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda é interino del de instrucción del mismo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Sebastián Pérez Escolambre, natural de Madrid, vecino que fué de esta capital y habitante en la actualidad en la ciudad de Algeciras, hijo de Juan y de Juana, de treinta y nueve años de edad, de oficio mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea consignarlo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 31 de Mayo de 1901.—E. Lomas.

J—4258

#### MARTOS

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por proveído de esta fecha, dictado en causa que se instruye sobre corrupción de menores, ha acordado se cite á Tiburcia Fernández Jiménez, conocida por Luisa, natural de Quesada, de profesión prostituta, sin residencia fija, habiéndola tenido últimamente en Orán, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, al objeto de practicar varias diligencias que á ella se refieren; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma á la referida Tiburcia Fernández Jiménez, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Martos á 7 de Junio de 1901.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

J—4259

#### MATARÓ

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente, y en méritos de lo acordado por auto del día de ayer en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de efectos, en virtud del cual ha sido declarado procesado José Lloveras y Riera, vecino que fué de Vilasar de Mar, habitante que fué después en Barcelona, calle Ronda San Antonio, en una casa que tiene dos escaleras, cuarto, segunda, de la escalera izquierda, casi frente á la calle de la Cera, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición del indicado José Lloveras y Riera, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Mataró á 3 de Junio de 1901.—Juan de Temple.—José Eloy González.

J—4260

#### MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se proceda á la busca y rescate de una jumenta rucia clara, lucera, de menos de marca, y de nueve á diez meses de edad, que fué hurtada en la noche del 15 de Diciembre último al vecino de Villagonzalo Antonio Donoso Ponce, y caso de ser habida sea conducida á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Mérida 30 de Marzo de 1901.—V.º B.º= Julián Martínez de Mata.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

J—4317

#### MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Sánchez, hijo de Antonio y Francisca, de unos treinta y un años de edad, soltero, tendero, natural y vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Tribunal á la práctica de cierta diligencia acordada por la Excm. Audiencia provincial de Murcia en causa seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, con las seguridades convenientes, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 8 de Junio de 1901.—Antonio Real.—El actuario, por habilitación del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.

J—4318

#### NOVELDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 3 de Abril último, dictada en las diligencias de cumplimiento á una certificación ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Gregorio Manuel Marqués Iscar, conocido por Manuel, hijo de Leocadio y de Rafaela, de veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, carnicero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo punto donde pueda residir é el domicilio que haya tenido en dicha Corte no consta, se notifica al mismo la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante en dicha causa en 27 de Febrero último, firme por auto de 6 de Marzo siguiente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Gregorio Manuel Marqués Iscar, conocido por Manuel, como autor de un delito de hurto sin circunstancias apreciables, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las exce-

sorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales; se abona al citado procesado para el cumplimiento de su condena todo el tiempo de prisión preventiva que hubiere sufrido durante el proceso, por considerarlo comprendido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero último, que regula el abono de la prisión preventiva, y teniendo sufrida con exceso la pena principal, póngasle inmediatamente en libertad si no estuviese preso por otra causa; a efecto librese carta orden al Juez de instrucción de Novelda; aprobamos la insolvencia del procesado.»

Novelda 5 de Junio de 1901.—El actuario, Pedro Grau.

J—4319

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se interesa la captura de Manuel Romero Guerrero, hijo de Manuel y de Sebastiana, natural y vecino de Cádiz, soltero, de treinta y siete años, procesado en causa por hurto, y se le cita para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargando á las Autoridades y policía judicial el cumplimiento de este servicio.

Puerto de Santa María 10 de Junio de 1901.—Sebastián Miguel.—El actuario, José de Castro.

J—4320

#### RUTE

D. Diego Camón y Corral, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación del dinero y efectos que se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día 18 de Febrero último, y hora las veintidós del mismo, á Juan Linares Lara, vecino de Beasajón, de su casa habitación, situada en la expresada villa, por tres desconocidos, así como también á la captura y detención de los citados tres autores, y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado los primeros, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y á los segundos también á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Rute á 5 de Junio de 1901.—Diego Camón.—De su orden, Maximino L. Hernando.

#### Dinero y efectos sustraídos.

Veinticinco pesetas en distintas monedas de plata.  
Unas 15 pesetas en calderilla.  
Unas 150 pesetas en varias monedas de plata.  
Una petaca con varios cigarrillos de los de á 30 céntimos el paquete.  
Una caja de cerillas.  
Un jamón.  
Y una capa de paño negro en buen uso, con embozos á cuadros color grana y listas blancas.

J—4268

#### SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en 30 de Agosto de 1897, por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, fué nombrado Registrador interino de este partido Don Estanislao Noguera González, Abogado y vecino de esta ciudad, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Septiembre siguiente y desempeñó hasta el 5 de Abril de 1898, en que tomó posesión el Registrador propietario, y habiendo solicitado dicho señor la devolución de la fianza que prestó para ejercer el mencionado cargo, he acordado citar por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID cada un mes por espacio de un semestre, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la devolución de la expresada fianza, lo que verificaran dentro del plazo de seis meses, á contar desde la primera inserción del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Santafé á 5 de Junio de 1901.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado.

J—4269

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Manuel Castro Bustamante, de diez y seis años, esquilador, soltero, natural de Ceuta, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Trinidad, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, el que según noticias se encuentra en Córdoba ó Linares, y caso de ser habido se le remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en virtud de orden superior dimanante en causa sobre lesiones.

Santafé 20 de Junio de 1901.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Megias.

J—4270

#### SEGORBE

D. Constantino Ballester Ciurano, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Silvestre Murria, de cincuenta y siete años, casado, labrador, natural y vecino de Azuébar, que fué herido el 5 de Mayo próximo pasado, y se ausentó de su domicilio el 7 del mismo mes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar diligencias acordadas en el sumario que instruyo sobre disparos de armas de fuego y lesiones leves inferidas al mismo contra Ramón y Luis Murria Zorrilla, vecinos de Azuébar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segorbe á 4 de Junio de 1901.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Camilo Marín.

J—4271

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término

de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al conocido por Currillo el Habanero, cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender esta llamamiento y le conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J-4272

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en el día de la fecha en sumario que se instruye por lesiones á José Gago Franco, se ha mandado citar á los Padres Felipe Ortigosa, Carlos Pérez y Federico López, Profesores que fueron del Colegio de los Escolapios de esta capit l, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en expresado sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 5 de Junio de 1901.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J-4273

SIGÜENZA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de la ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y sólo se tiene noticia que es de Salamanca, el cual, en el mes de Diciembre último, estuvo en la ciudad de Guadalajara en la posada de Antonio Calvo y Calvo, alias Burrero, en compañía de José Adolfo de Castro y Julián Vivar, para que en término de diez días, contándolos desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber la acción que se le reserva como ofendido en la causa seguida en este dicho Juzgado sobre hurto de un reloj contra José Adolfo de Castro Hernández, á fin de que pueda ejercitarla independientemente de la causa por la vía civil; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sigüenza á 7 de Junio de 1901.—Federico Baudín.—Por su mandado, Ignacio Antúnez. J-4321

SORBAS

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Fernández Galera se instruye sumario por delito de hurto de dinero contra Joaquín Escanes Segura, alias Rodrigo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Joaquín Escanes Segura, alias Rodrigo, que es natural de Turrillas, vecino de Nijar, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y Felipa, casado con María Fernández Gil, de oficio pastor.

Dada en Sorbas á 4 de Junio de 1901.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J-4274

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lozano Jiménez, de diez y siete años de edad, hijo de Alonso y de Agustina, leñador, natural de Albacete, que habitó en esta ciudad, calle de Vila, núm. 2, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre expedición de moneda falsa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional fué decretada por auto de 6 de Abril último, poniéndolo en su caso en la cárcel de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 1.º de Junio de 1901.—Monserrate García.—José Pamblanco. J-4303

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en las diligencias que se instruyen de oficio para constituir consejo de familia al confinado en el penal de esta plaza José Luz Vallés, alias Furtaret, natural de Atundia de Carlet, provincia de Valencia, vecino que fué de Almazafes, hijo de Pascual y de Beatriz, casado y de oficio carpintero, cito á sus parientes, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, núm. 7, bajo, para que manifiesten si aceptan ó no el cargo de vocales del referido consejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 7 de Junio de 1901.—El Secretario, José Arbona. 208—P

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idea mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por neblinas ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 23 de Junio de 1901, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A.º al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Natividad de San Juan Bautista y San Simplicio. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Al agua, patos.—La alegría de la huerta. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—La tremenda. El tío de Alcalá.—Los muñecos del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 681.